



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)
Demandante: MYRIAM LOZANO GARCIA
Demandado: JOSE ABELARDO OLMOS
Radicación: 736244089002-2020-00052-00

AUTO: Admite Proceso Verbal de Pertenencia.

Agotado como se encuentra los trámites reglados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 375 del C. G. P., observa el Despacho que el predio objeto de declaración de pertenencia, no es un bien de uso público ni fiscal, por lo tanto se continuara con el trámite de admisión de la presente demanda. Por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia de MYRIAM LOZANO GARCIA, Contra JOSE ABELARDO OLMOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de JOSE ABELARDO OLMOS y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificado con la M. I. No. **350-11805** y ficha catastral No. 73624-00-01-0003-0073-000, para que los hagan valer dentro de este proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en la Matrícula Inmobiliaria No. **350-11805**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo tienen a bien, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite¹. Una vez instalada con las indicaciones dadas, la parte actora aportará fotografías del inmueble en la que se observe claramente el contenido de ellos.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías, en su oportunidad se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo

¹ Art. 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 14242137 de IBAGUÉ y T. P. No. 133967 expedida por el C. S. J., como apoderado de MYRIAM LOZANO GARCIA, para actuar en este proceso, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 8 de 2022